---Trelew, 14 de septiembre de 2023.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.**- El 04/08/2023 la Jueza de primera instancia, en lo que resulta objeto de recurso, impuso las costas de la etapa de preparación de la vía ejecutiva al B. C. C. LTDO y reguló los honorarios de la perito calígrafa designada conforme las pautas de los artículos 7 y 60 de la Ley XIII N° 4 en cuanto a mínimos regulables, en la suma equivalente a OCHO (8) JUS y determinó el monto en $118.641,60 con más el IVA si correspondiere.----------

---Por ID 1172692 (09/08/2023) la condenada en costas interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la perito por considerarlos altos. ----------

---Sostuvo que no corresponde utilizar el mínimo legal para regular los honorarios de la profesional actuante porque el artículo 7 de la Ley XIII N°4 establece dicho piso solo para los abogados y que el artículo 60 de la norma no prevé un mínimo legal de honorarios para los peritos. ----------

---**II.-** Pasando a resolver, destacamos que, tal como señala la parte recurrente la suma determinada en concepto de honorarios para la perito calígrafa ($118.641,60) excede los porcentuales previstos en el artículo 60 de la ley de arancel, que no contempla un mínimo legal imponible, no resultando de aplicación el previsto en el artículo 7 de la norma.-------

---En efecto, tomando como base el capital ($385.994,78) más la suma que la Magistrada ponderó para hacer frente a intereses y costas del juicio ($650.000,00), el monto del proceso asciende a la suma de $1.035.994,78, por lo que, según el artículo 60 de la norma, correspondería que sus honorarios se regulen entre el 1% ($10.359,95) y el 5% ($51.799,74). ----------

---De las constancias de la causa surge que la profesional cumplió íntegramente con la labor que le fue encomendada, por lo que, atendiendo al monto del proceso y la escala prevista en el artículo 60 de la ley de arancel y ponderando las pautas previstas en el artículo 5 de la norma, corresponde regular los honorarios de la perito en el 5% del monto del proceso, más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**III.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas (conforme esta Sala, Sentencia Interlocutoria N° 30/2023-SIC, N° 54/2023-SIF, N° 41/2023-SIL, N° 27/2023-SIE, entre muchas otras). ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:**--------

-**REVOCAR** la providencia del 04/08/2023.----------

REGULAR los honorarios correspondientes a la perito calígrafa E. B. C., en el CINCO por ciento (5%) del monto del proceso, determinándolos en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE con SETENTA Y CUATRO centavos ($51.799,74), más el IVA en caso de corresponder. –----------

-----**SIN COSTAS** y sin regular honorarios en esta instancia. ----------

---**REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---REGISTRADA BAJO EL N° ____33____ /2023 – SIE. CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA